

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

En uso de las facultades prevenidas en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a lo preceptuado en la Sección 3ª, del Capítulo III, del Título I de la citada Ley, el Ayuntamiento de Argés establece la Tasa por la prestación del servicio de atención a la infancia.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de atención a la infancia en el centro ubicado en la C/ Ecuador s/n, de Argés.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.-

Son sujetos pasivos de la tasa, las personas que soliciten la prestación de los servicios, en alguna de las modalidades que tenga establecidas el Centro de Atención a la Infancia de Argés.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.-

La cuantía de la tasa vendrá determinada por la modalidad de servicio solicitado por el usuario, siendo los importes los que se detallan a continuación

SERVICIO	IMPORTE
Estancia y cuidado	100 Euros/mes
Comedor	68 Euros/mes
Desayuno	12 Euros/mes

Matrícula	85 Euros
-----------	----------

DEVENGO, RÉGIMEN DE INGRESO Y DECLARACIÓN

Artículo 5.-

1.- La tasa se devenga en el momento de solicitar los servicios del Centro de Atención a la Infancia.

2.- El pago de la tasa correspondiente por formalización de la matrícula se realizará en el momento de presentar la solicitud de inscripción. El pago de la tasa correspondiente por la utilización de los servicios prestados se efectuará mediante abonos mensuales y domiciliación bancaria, en los plazos establecidos en los recibos que se expidan al efecto.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.-

Las personas interesadas en utilizar los servicios del Centro de Atención a la Infancia, deberán solicitarlo en las dependencias del mismo, en las fechas que a tal efecto se determinen, haciendo efectivo el pago de los derechos correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada provisionalmente mediante acuerdo del Pleno de fecha 18 de junio de 2002, elevado a definitivo el día 10 de agosto de 2002, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.